

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA IMPULSAR ACTUACIONES CONJUNTAS DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA (HSUeA).

De una parte, D^a. Rocío Ruíz Domínguez, titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el artículos 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), en nombre y representación de ésta, en virtud de su nombramiento en la 10^a Asamblea General celebrada en Sevilla, y en uso de las facultades que le otorgan los artículos 37 y 38 de sus Estatutos.

Ambas partes, en la calidad con la que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Entre dichas competencias le corresponde a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre promoción de las políticas sociales, así como todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de igualdad, políticas sociales, conciliación, participación ciudadana, innovación social, objetivos de desarrollo sostenible, voluntariado y cooperación internacional para el desarrollo, tengan carácter transversal.

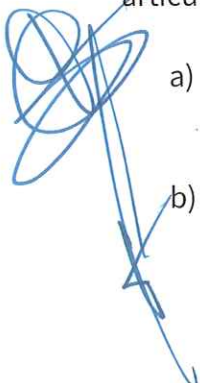
SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.1.20^a de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales. En base a este precepto legal, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de

Andalucía que, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto, ordenar y regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones. El apartado e) del mencionado artículo primero dispone, además, que es objeto de la Ley garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los Servicios Sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

TERCERO.- En base a estos preceptos legales, el Capítulo V del Título II de la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, desarrolla el proceso de intervención, definiendo en el artículo 47 los instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales, dedicando el apartado 2º a la Historia Social en los siguientes términos “todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales (...) tendrán una única historia social, vinculada a la tarjeta social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios; y recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social”. Además añade que “la historia social constituirá el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación, “La historia social se diseñará con tecnología digital y pasará a denominarse Sistema CoheSSiona, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar”.

CUARTO.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 92.2.c), como competencia propia de los municipios la gestión de los servicios sociales comunitarios, y el artículo 96 atribuye a las Diputaciones Provinciales la gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios.

Por otra parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), en su artículo 9.3, reitera esta atribución de competencias propias municipales, sin perjuicio de las de asistencia a los municipios que corresponden a las provincias, reguladas en el artículo 11:

- 
- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
 - b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.

- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

QUINTO.- Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante, FAMP) es una asociación con personalidad jurídica propia y de carácter voluntario constituida por municipios, provincias y otras entidades locales, para la defensa y promoción de la autonomía local y demás fines determinados en sus Estatutos, en la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía como Comunidad Autónoma, en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos, la FAMP, tiene entre otros fines, el fomento y la defensa de la autonomía local; la representación de los intereses de las Entidades Locales ante las distintas instancias administrativas; o la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés.

SEXTO.- Que ambas Entidades están interesadas en establecer un cauce estable de cooperación entre las mismas, con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la realización conjunta de actividades en el ámbito del proyecto de Historia Social Única Electrónica de Andalucía (HSUeA), y suscriben el presente Convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones por los que se regirá la colaboración entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), con el fin de consensuar conjuntamente el despliegue de la Historia Social Única Electrónica en Andalucía (Sistema CoheSSiona) en los términos establecidos en el apartado segundo del artículo 47 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, su implementación en el territorio municipal, supramunicipal y provincial Andaluz cubriendo todas las disposiciones legales que a su efecto se han establecido.

Para la consecución de dichos fines, por parte de cada una de las entidades firmantes y en atención a sus respectivas competencias o actuaciones, se realizarán actuaciones específicas que desarrollen y concreten todos los aspectos relacionados con su ejecución, correspondiendo la titularidad de los resultados obtenidos a cada una de las mencionadas entidades en su ámbito respectivo de competencias.

SEGUNDA.- Acuerdos Específicos.

Para conseguir las actuaciones descritas y desarrollar este Convenio de colaboración, se podrán suscribir Acuerdos Específicos entre las partes, y entre estas y Gobiernos Locales que estuvieran especialmente interesados en alguna materia, que desarrollarán y concretarán aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente Convenio descrito en la Cláusula primera, así como crear los grupos de trabajo técnicos que resulten necesarios a los efectos de concretar y desarrollar, en relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio, los compromisos adquiridos por las partes suscribientes.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

1. Ambas entidades se comprometen a intercambiar las informaciones necesarias para la concreción de las áreas de trabajo en las que exista interés en desarrollar proyectos conjuntos. La selección de dichas actividades se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.

2. La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se compromete a:

- a) Incluir en sus memorias anuales y en cuantas acciones se realicen para el desarrollo del presente Convenio, la colaboración entre las partes firmantes.
- b) Concretar las áreas de trabajo en las que exista interés desarrollar el presente Convenio.
- c) Seleccionar las actividades que, de forma conjunta, se programen.
- d) Informar a los colectivos, objeto del ámbito del presente Convenio, de las actividades que se realicen en desarrollo del mismo.
- e) Facilitar la relación entre las personas, físicas o jurídicas, que asistan a las actividades que se organicen.

3. La Federación Andaluza de Municipios y Provincias, se compromete a:

- a) Incluir en sus memorias anuales y en cuantas acciones realicen para el desarrollo del presente Convenio, la colaboración entre las partes firmantes.
- b) Concretar las áreas de trabajo en las que exista interés desarrollar el presente Convenio.

- c) Seleccionar las actividades que de forma conjunta se programen.
- d) Buscar la colaboración y participación de terceros públicos o privados en el desarrollo de las actuaciones que se acuerden.

CUARTA.- Financiación.

El presente Convenio no conlleva de forma inmediata obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes, sin perjuicio de las que puedan derivarse de los Acuerdos específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio.

QUINTA.- Seguimiento y control del Convenio de Colaboración.

Para el seguimiento, control y coordinación de las actuaciones, la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes que se deriven del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento que, sin perjuicio de las competencias o fines atribuidos a las entidades firmantes del presente Convenio, resolverá por consenso los problemas de interpretación y cumplimiento de este.

La Comisión de seguimiento será paritaria integrada por dos personas designadas por cada una de las partes firmantes. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión, así como sus reglas de funcionamiento, se decidirá por acuerdo de las partes.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo una vez al año durante el período de vigencia del Convenio y previa solicitud de cualquiera de las partes, para:

- Estudiar el desarrollo de las actuaciones.
- Evaluar los resultados.
- Realizar propuestas de medidas correctoras de los problemas que pudieran surgir y velar por el cumplimiento y seguimiento de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio de Colaboración.

En lo no previsto en el presente Convenio de Colaboración y salvo lo que acuerde la propia Comisión al respecto, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo

dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Interpretación y modificación.

La interpretación del presente Convenio de Colaboración corresponde a la Comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula anterior.

En el supuesto de no poder resolverse en este ámbito, y sin perjuicio de las resoluciones que conforme a derecho corresponda dictar a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Cualquier modificación del presente Convenio de Colaboración que se pretenda con posterioridad a la firma del mismo habrá de realizarse por acuerdo unánime de ambas partes mediante la firma de una Adenda suscrita a dichos efectos que contenga la modificación o actualización de los compromisos contraídos o incorpore unos nuevos, y siempre que no afecte a acuerdos específicos suscritos con base en este Convenio.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal que pudieran derivarse durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, las partes firmantes quedan expresamente obligadas al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal de aplicación durante el periodo de vigencia del presente instrumento de colaboración.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia, las partes firmantes hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales a que pudieran tener acceso en virtud del desarrollo de este Convenio.

OCTAVA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio de Colaboración no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes, sin perjuicio de lo que se establezca a tal fin en los Convenios específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio de Colaboración.

NOVENA.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia inicial de dos años, prorrogables de forma expresa por cualquiera de las partes por otros períodos de igual duración hasta completar un total de cuatro anualidades, salvo que una de las partes lo denuncie fehacientemente con al menos un mes de antelación al vencimiento.

DÉCIMA.- Causas de Resolución.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) Por denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de su prórroga.
- d) El incumplimiento grave de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta días con las estipulaciones que se consideran incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento y a la otra parte firmante. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.


2. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del

Acuerdo, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

1. Por ambas entidades firmantes se publicitarán las actuaciones objeto del presente Convenio, a través de los medios que considere oportunos y especialmente a través de las paginas web de las mismas.
2. En cualquiera de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.
3. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a los establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respetando igualmente lo establecido en las normas de la identidad corporativa de la FAMP, para lo que se validarán en la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio Colaboración en Sevilla, a 23 de febrero 2022.

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

D^a Rocio Ruiz Domínguez.
CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS
SOCIALES Y CONCILIACIÓN

POR LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

D. Fernando Rodríguez Villalobos
PRESIDENTE